### **DECRETO Nº 37/2018**

**VISTO:** El expediente N° 731/1/2017 remitido por la Intendencia Departamental adjuntando proyecto de decreto reglamentando los criaderos de cerdos en nuestro departamento.-

**RESULTANDO:** Que la Comisión de Higiene, Salud y Medio Ambiente habiendo estudiado dicho proyecto comparte la necesidad de contar lo más pronto posible con una reglamentación al respecto.-

**CONSIDERANDO I)** Que el proyecto fue remitido al Tribunal de Cuentas, el que se expidió sobre el tema.-

**ATENTO**: A los informes de las Comisiones Asesoras de Hacienda y Presupuesto e Higiene, Salud y Medio Ambiente

# LA JUNTA DEPARTAMENTAL EN SESION DEL DIA DE LA FECHA DECRETA:

**Artículo 1º)** Aceptar las observaciones formuladas por el Tribunal de Cuentas de la República, respecto a este tema.-

**Artículo 2º**) La tenencia, cría y explotación de criaderos de cerdos en todo el Departamento, se ajustará a las disposiciones del presente Decreto.-

**Artículo 3º)** Con el nombre de criaderos de cerdos se designa el lugar físico o establecimiento donde se cría, recría o se engorde animales porcinos.-

#### <u>INSCRIPCION Y REGISTRO</u>

Artículo 4°) Toda persona, sociedad o empresa que se dedique a la explotación o tenencia de criadero de cerdos, deberá inscribirse en el Registro que llevará la Dirección de Higiene y obtener la habilitación correspondiente que será otorgada en carácter precario, personal e intransferible y podrá ser revocada por la Intendencia Departamental de Treinta y Tres sin lugar a indemnización alguna.-

**Artículo 5º)** El permiso de habilitación expedido por la Dirección de Higiene no podrá venderse, transferirse o arrendarse a otra persona o empresa. La clausura deberá comunicarse a la Comuna dentro de un plazo no mayor de 72 (setenta y dos) horas de efectuada.-

**Artículo 6º**) La solicitud de inscripción deberá ser presentada en la Intendencia Departamental de Treinta y Tres, en las Alcaldías, o en las Juntas Locales del Departamento, con los siguientes requisitos:

a) Nombre, domicilio y documento de identidad o RUT si es persona jurídica.-

- b) Ubicación exacta del criadero de cerdos.
- c) Tipo de explotación, cría, recría o engorde, si es en forma intensiva (en estabulación), semi-intensiva (media estabulación) o extensiva (a campo).
- **d)** Croquis detallado de las instalaciones del criadero, corrales, potrero, fuentes de agua, distancias de las casas-habitaciones y con las de los predios linderos.-
- e) Si se cuenta con personal, se deberá adjuntar Certificado de Salud vigente de los que integran la plantilla de trabajo.-
- f) Si el criadero es independiente o si es anexo a otra actividad agropecuaria o industrial..

**Artículo 7°)** El permiso de habilitación tendrá vigencia anual y deberá renovarse todos los años en el mes de enero.-

Artículo 8°) Fíjese una tasa de habilitación de:

- a) Para criaderos de hasta 30(treinta) suinos, el equivalente en pesos de 4 U.R (cuatro unidades reajustables)
- **b)** Para criaderos de más de 30 (treinta) y hasta 100 (cien) suinos, el equivalente en pesos 8 U.R. (ocho unidades reajustables).-
- c) Para criaderos de más de 100 (cien) suinos, el equivalente a 12 U.R. (doce unidades reajustables)

Las tasas establecidas en el presente artículo, serán abonadas anualmente.-

**Artículo 9°)** Cualquier cambio en la ubicación, en las instalaciones o en la forma de explotación deberá comunicarse a la Dirección de Higiene, la cual tendrá la facultad de determinar o no la aprobación.-

## **ZONAS Y LUGARES DE IMPLANTACION**

**Artículo 10°)** Prohíbase la tenencia de cerdos a cualquier título dentro de las plantas urbanas de las ciudades y núcleos poblados del Departamento.-

**Artículo 11°)** Solamente podrán instalarse criaderos de cerdos en el área permitida y determinada por los respectivos planes locales de Ordenamiento Territorial.-

**Artículo 12°)** Las alcaldías, Juntas Locales y diferentes núcleos poblados del Departamento establecerán las aéreas permitidas para la tenencia y explotación de cerdos, en sus respectivas jurisdicciones y serán sometidas a la aprobación del Ejecutivo Comunal y Junta Departamental.-

#### **SANCIONES**

**Artículo 13º)** Las infracciones a las normas contenidas en el presente decreto serán sancionadas:

- a) Con multas de 5 (cinco) a 50 (cincuenta) unidades reajustables según la gravedad de las mismas.-
- **b)** Suspensión total o parcial transitoria o definitiva del permiso de habilitación, según la gravedad.-
- c) Decomiso de los animales y remoción de las instalaciones en caso de que estas sean clandestinas o en zonas prohibidas. En estos casos se intimara previamente al propietario a retirar todo en un plazo prudencial y de no hacerlo, se solicitara ayuda a la fuerza pública para su cometido.-
- d) Para el caso de los decomisos de los cerdos, los mismos pasaran a ser faenados para consumo del Comedor Municipal y/o comedores existentes dependientes de Alcaldías o Juntas Locales de todo el Departamento.-

**Artículo 14º)** La resistencia activa o pasiva a la inspección, intervención o intimación por parte de la Comuna, o comisión de cualquier acto que tenga por objeto eludir el cumplimiento de las mismas, será penado con una multa de 30 (treinta) unidades reajustables, pudiendo determinar la clausura definitiva o temporaria del criadero, según la gravedad.-

**Artículo 15°)** Otórguese un plazo de 30 días para el traslado definitivo de los actuales criaderos de cerdos que se encuentren fuera de la zona permitida.

Este plazo se computara a partir de la fecha de promulgación del presente decreto.-

Artículo 16°) Deróguense todas las disposiciones que se opongan a las presentes normas.

Artículo 17°) Pase a la Intendencia Departamental y al Tribunal de Cuentas de la República.-

SALA DE SESIONES DE LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE TREINTA Y TRES, A LOS VEINTIOCHO DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.-

Nota: El presente Decreto fue aprobado por 16 votos en 17 presentes.-

Sr. DARDO AVILA Edil Dr. HECTOR BARRIOS SANCHEZ

Secretario Presidente